



RESOLUCIÓN N° 202.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “Fundacep 55 RR”, “TEC 5936 IPRO” Y “TEC 6029 IPRO”, SOLICITADA POR LA FIRMA BASF S.A.”.

-1-

Asunción, 24 de marzo del 2020

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENA VE N° 1780(112)/19 de fecha 06 de diciembre del 2019, presentadas por la firma BASF S.A.; el Memorando DPUV N° 04 de fecha 06 de enero del 2020, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen DAJ N° 244/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Notas con Mesa de Entrada SENA VE N° 1780(112)/19 de fecha 06 de diciembre del 2019, la firma BASF S.A., a través de su representante legal en el país, el señor Pedro Velázquez Peralta, solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “Fundacep 55 RR”, “TEC 5936 IPRO” Y “TEC 6029 IPRO”.

Que, por Dictamen N° 07/2020 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja “Fundacep 55 RR”, “TEC 5936 IPRO” Y “TEC 6029 IPRO”, solicitada por la firma BASF S.A.

Que, por Memorando DPUV N° 04 de fecha 06 de enero del 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de las variedades de soja “Fundacep 55 RR”, “TEC 5936 IPRO” Y “TEC 6029 IPRO”, solicitada por la firma BASF S.A.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece en su Artículo 21: “La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su Artículo 13: “La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto”.





RESOLUCIÓN N° 202.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LAS VARIETADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “Fundacep 55 RR”, “TEC 5936 IPRO” Y “TEC 6029 IPRO”, SOLICITADA POR LA FIRMA BASF S.A.”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en el Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 351/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 244/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde emitir una resolución disponiendo la exclusión de las variedades de soja mencionadas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “Fundacep 55 RR”, “TEC 5936 IPRO” y “TEC 6029 IPRO”, conforme a lo solicitado por la firma BASF S.A.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/**

